



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00056	00
ACUMULADO	05001	31	05	021	2020	00333	00
DEMANDANTE PROCESO 017- 2021-00056	DEYLLER ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ representado legalmente por MARILUZ MUÑOZ MARTINEZ						
DEMANDADAS PROCESO 017- 2020-00056	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. MARISOL OSPINA OCAMPO						
DEMANDANTE PROCESO 021-2020- 00033	MARISOL OSPINA OCAMPO						
DEMANDADA PROCESO 021-2020- 00033	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. DEYLLER ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ representado legalmente por MARILUZ MUÑOZ MARTINEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda reconvención, se tiene que la demandada MARISOL OSPINA OCAMPO no contestó demanda.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **OCHO (8) DE JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9141669>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A DEYLLER ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ representado legalmente por MARILUZ MUÑOZ MARTINEZ:

Como demandante en el proceso 05001-31-05-017-2021-00056-00:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 13 a 52.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: LUZ EMILIO RODRIGUEZ PATINO

No se decreta el testimonio de la señora MARI LUZ MUÑOZ MARTINEZ, puesto que la mencionada señora es la representante legal de la parte demandante, es decir no es un tercero ajeno al proceso y por ende no le es dable atestiguar sobre los hechos de la demanda.

Como demandada en el proceso 05001-31-05-021-2020-00333-00:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 6 a 81 archivo 05ContestacionMariLuzMuñoz)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: LUZ EMILIO RODRIGUEZ PATINO y EUGENIA RODRIGUEZ PATIÑO

No se decreta el testimonio de la señora MARI LUZ MUÑOZ MARTINEZ, puesto que la mencionada señora es la representante legal de la parte demandada, es decir no es un tercero ajeno al proceso y por ende no le es dable atestiguar sobre lo hechos de la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A PROTECCION S.A.:

Como demandada en el proceso 05001-31-05-017-2021-00056-00:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 120 a 143)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la representante legal de la parte demandante.

Como demandada en el proceso 05001-31-05-021-2020-00333-00:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 22 a 45 del archivo 05ContestacionProteccion)

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la parte demandante.

Como demandante en reconvencion el proceso 05001-31-05-021-2020-00333-00:

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la parte demandada en reconvencion.

PRUEBAS DECRETADAS A MARISOL OSPINA OCAMPO:

Como demandada en el proceso 05001-31-05-017-2021-00056-00:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (folios 84 a 96)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá la representante legal de la parte demandante.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: YENIT OSPINA OCAMPO, CLAUDIA ANDREA LOPEZ OSORIO, VIVIANA VASQUEZ GOMEZ, JORGE IVAN GUZMA ALVAREZ Y MARIA ROSALBA PEREZ GUZMAN. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

Como demandante en el proceso 05001-31-05-021-2020-00333-00:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 64 a 91 del archivo 02DemandasAnexos)

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: DIANA PATRICIA OSORIO BUITRAGO NANCY YANETH OCHOA, CLAUDIA ANDREA LOPEZ OSORIO, YENIT OSPINA OCAMPO. La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifetimesizecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c27dfd5d244d4eafc6fde35f41b05bf33999840779c9d72bcd1d5eb8f1b1f98

Documento generado en 16/05/2022 01:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifetimesizecloud.com/9141669>

PROYECTO: J.S.